



RESOLUCION DE GERENCIA N° 530 -2017-MPH/49.47.

Ayacucho, **07 AGO 2017**

VISTO:

El Expediente N° 17000 de fecha 07 de julio de 2017, interpuesta por la administrada doña ISABEL ROJAS CORAS en representación de su conyugue JHON CRISTIAN MENDOZA GALINDO, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente mediante el Registro N° 6632 de fecha 13 de marzo de 2017, solicita cancelar la deuda acumulado por siete meses por concepto de alquiler de puesto de venta, amparándose en la Resolución de Alcaldía N° 114-2017-MPH de fecha 21 de febrero de 2017, sobre el petitorio fue resuelto mediante la Resolución de Sub Gerencia N° 410-2017-MPH/49.47 de fecha 12 de junio de 2017, declarando improcedente el recurso de reconsideración interpuesta por la recurrente;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone el recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 410-2017-MPH/49.47, argumentando que con fecha 04 de mayo de 2017 en representación de mi conyugue, interpuso el recurso de reconsideración contra la carta de fecha 12 de abril de 2017, que denegó la solicitud de pago de deuda por nueve meses de deuda por concepto de alquiler del puesto N° 15, Mz. "D", ubicado en el interior del mercado de Andrés F. Vivanco, a la vez declarando la falta de pago es atribuible al administrado, teniendo en cuenta el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001383-2016-MPH de fecha 16 de mayo de 2016, durante ese trance presumiblemente mi conyugue habría transferido en compra venta del mencionado puesto de venta a favor de la señora Suci Gómez Flores por la suma de S/ 28,000.00 soles, esta supuesta transferencia corresponde al puesto de venta N° 16 que pertenece según el padrón a doña Deysi Yovana Ayala Surco, la misma se encuentra plasmada en la Resolución de Alcaldía, agotando la vía administrativa, sin embargo hace aparecer otro comportamiento infractorio, que transgrede el debido procedimiento administrativo al aplicar una nueva infracción sin la debida investigación, además no fue notificado previamente respecto del pago de la deuda y el puesto se encontraba clausurado durante 9 meses y no sería adecuado pagar por la merced conductiva, vulnerando el derecho de debido procedimiento con el actuar arbitrario del funcionario, solicitando la nulidad del acto;

Que, en el ámbito local la norma que regula funciones y competencias de un órgano local es la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, mediante las ordenanzas que esta promulgue, conforme así lo prevé el Artículo 40° de la citada ley que señala: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos en las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa". Ello concordante con lo precisado en el Artículo 46° del mismo marco legal que señala las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa y las sanciones no pecuniarias; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012 respectivamente que aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011" norma municipal mediante el cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante el acto administrativo que viene a ser la Carta de fecha 12 de abril de 2017, se deniega la solicitud para cancelar la deuda por concepto de alquiler de puesto, ubicado en el interior del mercado Andrés F. Vivanco, esta decisión ha tomado el órgano inferior a razón que existe la Resolución de Alcaldía N° 114-2017-MPH/A de fecha 21 de febrero de 2017, que resuelve encargar a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, establecer si la presunta deuda por concepto de la merced conductiva del puesto de venta N° 15, Mz. D, fue a mérito de la decisión del Administrador del mercado o es un **actuar atribuible al empadronado**, de ser el caso dicha deuda generaría la vacancia automática del puesto en mención; para verificar estos hechos se solicitó al Administrador del Mercado, quien remite el Informe N° 043-2017-MPH-GDE-SGCLF-AMAFV-AMSC de fecha 26 de enero de 2017 y el Informe N° 020-2017-MPH-GDE-SGCM-AMAFV-CEGR/ADM-M de fecha 03 de marzo de 2017, dando fe que efectivamente hay la existencia de la deuda por falta de pago por concepto de alquiler del puesto por 9 meses, cuya responsabilidad es atribuible al supuesto conductor del puesto de venta, no siendo responsabilidad alguna del Administrador del Mercado, este hecho constituye una infracción lo dispuesto en el literal d) inciso B) del artículo 41 de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, que establece que por la falta de pago es atribuible al conductor del puesto N° 15, Mz. D, ubicado en el interior del mercado Andrés F. Vivanco, que al





momento de la emisión del acto administrativo se encontraba vacante, la omisión es atribuible al conductor y no se puede ser subsanado, inclusive en su escrito afirma que no es posible pagar por la merced conductiva cuando el puesto se encontraba clausurado, acreditando que efectivamente que el conductor ~~el puesto no ha cumplido~~ con su obligación, con clara vulneración de la Disposición Municipal, recién una vez favorecido con la Resolución de Alcaldía pretende regularizar el acto omitido;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la función de fiscalización y supervisión se realiza por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, intervenir el puesto de venta y al constatar la infracción de falta de pago, solicita los informes al Administrador quien se ratifica sobre la existencia de la deuda atribuible al conductor del puesto, materializando los hechos ocurridos durante la intervención al puesto de venta; en tal sentido, evidenciándose la comisión de una infracción Administrativa y observando los marcos municipales señalados in fine así como en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA - 2011, la inspeccionada infringió de no pagar la deuda por concepto de alquiler del puesto de venta por un período de nueve meses, sancionando con la medida complementaria de clausura del puesto. Actuar que trae como consecuencia la aplicación de la sanción administrativa entre ellos: la medida complementaria mediata de clausura temporal del puesto; Que, en ese contexto, cabe precisar que el actuar de la Municipalidad Provincial de Huamanga, fue en estricta observancia del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo (hecho que cuestiona la recurrente); consagrados en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 así como en observancia estricta de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A. En esa línea de ideas, esta entidad edil actuó en observancia estricta del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo toda vez que obra en autos todos los procedimientos administrativos requeridos; siendo válida y legal la imposición de la sanción administrativa impuesta; por tanto, la Resolución cuestionada cuenta con todo el valor legal; por lo que, habiendo (establecido que la intervención de esta entidad edil, así como la competencia del órgano fiscalizador y los marcos legales que los ampara para dicha función y por los consideraciones expuestas precedentemente así como los fundamentos legales antes expuestos, no procede la revocación o la declaratoria de la nulidad del acto administrativo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente doña ISABEL ROJAS CORAS contra la Resolución de Sub Gerencia N° 410-2017-MPH/49.47.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por AGOTADA la vía Administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente doña ISABEL ROJAS CORAS, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL

Ing. *Gilmer García Gómez*
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, 07 AGO 2017

Oficio Circ. N° 9307-2017-UTD SE. MPA

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-530-2017-MPA/49-47
de fecha: 07 AGO 2017

La presente constituye la transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
[Firma]
Abog. Magaly I. Soler Córdova
JEFE

